



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E de C.T. e l., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00097 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WILMAR GAVIRIA SEPÚLVEDA
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO
Número Auto	00244

En proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. solicita que se libre mandamiento de pago en contra de WILMAR GAVIRIA SEPÚLVEDA por las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Ciento un millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos doce pesos don doce centavos, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 90000028566 suscrito en 03/04/2018 por la suma de \$122'569.884,00; obligación pactada a un plazo de diez (10) años (120 cuotas) por valor de \$1'590.656,38, pagadera la primera en 03/05/2018; por esta obligación el ejecutado se encuentra en mora desde 03/11/2022 y se pactó cláusula aceleratoria del plazo. Solicita el pago del capital, saldo insoluto, más la suma de \$3'830.414,72 por concepto de intereses corrientes pactados causados y no pagos entre 03/11/2022 y 24/02/2023 (fecha de liquidación para la presentación de la demanda); más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título base de ejecución o a la máxima legal permitida.
- Sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos once pesos (\$66'665.511,00) obligación contenida en el pagaré número 5510091431 otorgado en 29/05/2018 con espacios en blanco y carta de instrucciones, pagadero en 29/11/2022. Solicita el pago de los intereses moratorios a la tasa pactada o la máxima legal permitida, desde que el pago se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$2'088.480,00) obligación contenida en el pagaré número 377813017478612 otorgado en 26/10/2004 con espacios en blanco y carta de instrucciones, pagadero en 27/02/2023. Solicita el pago de los intereses moratorios a la tasa pactada o la máxima legal permitida, desde que el pago se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- Treinta millones novecientos veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$30'921.424,00) obligación contenida en el pagaré número 35565067 otorgado en 23/05/2005 con espacios en blanco y carta de instrucciones, pagadero en 18/11/2022. Solicita el pago de los intereses moratorios a la tasa pactada o la máxima legal permitida, desde que el pago se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

Dichas obligaciones obligación se encuentran respaldadas con garantía hipotecaria sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-985546 y 001-985386 contenida en la escritura pública número 1960 de 27/05/2009 de la Notaría 25 del Circuito de Medellín.

La demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss. y 468 del Estatuto Procesal, en armonía con el artículo 2432 y ss del Código Civil y artículos 709-710 del Código de Comercio; los documentos base de ejecución: pagarés número 90000028566, 5510091431, 377813017478612 y 35565067 contienen obligaciones claras, expresas y exigibles el gravamen hipotecario sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-985546 y 001-985386 contenida en la escritura pública número 1960 de 27/05/2009 de la Notaría 25 del Circuito de Medellín respaldan dichas obligaciones, lo que hace procedente la solicitud

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCOLOMBIA S.A.

solicita que se libre mandamiento de pago en contra de WILMAR GAVIRIA SEPÚLVEDA por las obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1) Ciento un millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos doce pesos con doce centavos (\$101'687312,12), como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 90000028566; más los intereses moratorios desde febrero 28 de 2023, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.
- Tres millones ochocientos treinta mil cuatrocientos catorce pesos con setenta y dos centavos (\$3'830.414,72) por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre 03/11/2022 y 24/02/2023 (fecha de liquidación para la presentación de la demanda)
- 2) Sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos once pesos (\$66'665.511,00) obligación contenida en el pagaré número 5510091431, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde noviembre 30 de 2022 (día siguiente al vencimiento) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio..
- 3) Dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$2'088.480,00) obligación contenida en el pagaré número 377813017478612, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde febrero 28 de 2023 (día siguiente al vencimiento) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.
- 4) Treinta millones novecientos veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$30'921.424,00) obligación contenida en el pagaré número 35565067 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde noviembre 19 de 2022 (día siguiente al vencimiento) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

Obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía hipotecaria sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-985546 y 001-985386 contenida en la escritura pública número 1960 de 27/05/2009 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, por lo tanto si persiste la falta de pago, se hará valer la garantía real

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real, contemplado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación del demandado de la forma indicada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones que pueda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEPTIMO: DECRETAR, siguiendo los lineamientos del artículo 468-2 del Código General del Proceso, el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca, inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-985546 y 001-985386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur; Inscrito el embargo, se procederá con el secuestro.

OCTAVO: RECONOCER como endosatario en procuración a la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. nit 900693497-4, que otorga

poder al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA TP53439, identificado con CC71490652, quien es el representante legal de la sociedad endosataria, a quien se reconoce personería en la forma y términos del poder conferido; recibirá notificaciones en el correo fernandezcesar@une.net.co

NOTIFÍQUESE:

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fb39c48e26d92377f3e0d7777bcf21c2f9cfb1104d52c26f2b61fbc91231d**

Documento generado en 15/03/2023 06:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>